

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- La provincia de La Pampa se adhiere a la ley nacional 22.853, relacionada con la habilitación y funcionamiento de unidades de atención destinada a la aplicación de diálisis corpórea y extracorpórea en el tratamiento de la insuficiencia renal crónica.-

Artículo 2°.- La Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia - Ministerio de Bienestar Social - por sí o por medio de la repartición que indique la reglamentación, será la autoridad responsable de la ejecución y cumplimiento de las disposiciones de la ley nacional citada en el artículo anterior, - de la presente ley y de su reglamentación. Corresponderá, asimismo, a la autoridad de aplicación, el establecimiento de relaciones de coordinación tanto en el orden provincial como respecto a las autoridades nacionales competentes en la materia.-

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá a la autoridad de aplicación:

- 1) Confeccionar y llevar en forma actualizada, los registros de pacientes que se encuentren sometidos al tratamiento de hemodiálisis, agregando copia de las historias clínicas pertinentes;
- 2) Habilitar y participar activamente en las tareas de fiscalización y control de las entidades o unidades de atención destinadas a la aplicación de diálisis corpórea o extracorpórea en el tratamiento de la insuficiencia renal crónica;
- 3) Efectuar el seguimiento de los enfermos en los centros asistenciales donde son atendidos y controlar que, dentro de los noventa días de iniciado el tratamiento de hemodiálisis, todo paciente crónico haya tenido la oportunidad de hacerse realizar los análisis de histocompatibilidad a los efectos de ser inscripto en los registros del SEPAI y del CUCAI, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;
- 4) Reunir toda la información sobre problemas y situaciones que plantee el enfermo crónico, realizando las estadísticas que no lleven a cabo otros organismos estatales;
- 5) Coordinar y apoyar las actividades de las entidades - privadas sin fines de lucro que orienten sus acciones en favor del enfermo renal crónico, prestando asistencia técnica y financiera que fuera posible;
- 6) Establecer normas jurídicas básicas de conformidad a las cuales serán habilitadas y funcionarán las unidades asistenciales autorizadas a la aplicación de diá-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//2.-

- lisis intra o extracorpórea para la depuración de la sangre en el tratamiento de la insuficiencia renal;
- 7) Asegurar la prestación de los servicios de asistencia al enfermo renal crónico que se encuentre en la imposibilidad de obtenerlos, procurando eliminar los inconvenientes provenientes de tal afección y adoptando las medidas necesarias para brindar el más pronto tratamiento adecuado a fin de superar la insuficiencia y restablecer la salud;
 - 8) Ejercer las demás funciones resultantes de la reglamentación.-

Artículo 4º.- Los beneficios y prestaciones indicados en la presente ley serán obligatorios para el Estado provincial en la medida en que el enfermo renal crónico de que se trate no posea los medios necesarios para procurárselos.-

Artículo 5º.- El procedimiento administrativo indicado en la ley nacional 22.853 será sólo aplicable en la medida en que ello no viole normas de procedimientos administrativo provincial.-

Artículo 6º.- Los ingresos resultantes de la aplicación de multas y de cualquier otro recurso proveniente del presente régimen legal ingresarán al Fondo Provincial de Salud Pública o a donde indique la reglamentación.-

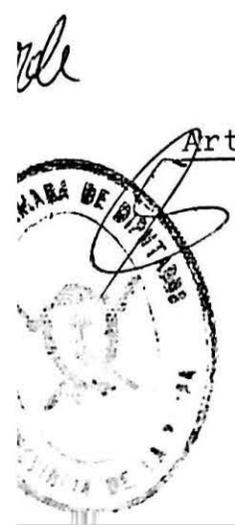
Artículo 7º.- La autoridad de aplicación reglamentará las condiciones de funcionamiento de los establecimientos asistenciales prestadores de servicios de diálisis.-

Artículo 8º.- Los gastos que demande el cumplimiento y aplicación de la presente ley serán atendidos, según corresponda, con los siguientes recursos:

- 1) Los asignados o provenientes del orden nacional, destinados a la asistencia o protección del enfermo renal crónico, así como para financiar la aplicación de diálisis intra o extracorpórea, de acuerdo a las normas vigentes;
- 2) Los que resultende la aplicación del art. 6 y los que indique en cada caso la ley de presupuesto.-

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación podrá contar, según lo disponga la reglamentación, con la ayuda y el ase

//.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Junciona con fuerza de
Ley:

113.-

soramiento de un Consejo Asesor, el cual estará integrado por representantes de las entidades a que hace referencia el artículo 3° inciso 5) de esta Ley.-

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1346

Eden Primitivo Cavallero
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Santiago Giuliano
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 5453/91.-

SANTA ROSA, 13 NOV 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia:-- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **2816** /91.-
mcs.-




DR. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Ing. NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 13 NOV 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.346).-




OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación